Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCIÓN N°** 4166 07 JUL 2022

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,**

En ejercicio de sus facultades en especial las contenidas en los artículos 30 y 49 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes,

## I. CONSIDERACIONES

Que en el plan de contratación de la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para la vigencia 2022, contempló realizar un proceso de selección para la "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA Y CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL QUE REQUIERAN SER ENVIADOS POR TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*".

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la prestación de servicios, obligaciones y garantías contractuales.

Que el día 12 de mayo de 2022, la Entidad publicó en el SECOPII, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y demás documentos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-DAAL-UAC-037-2022. El proyecto de pliego de condiciones se publicó del 12 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran sus observaciones.

Durante el término previsto para formular observaciones se recibieron solicitudes de modificación y ajuste a los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso.

Que el día 21 de junio de 2022, mediante la Resolución 3794 de 2022, se procedió a dar apertura al proceso de selección, y se publicaron los documentos definitivos del mismo para que nuevamente los interesados y veedurías ciudadanas pudiesen presentar observaciones a estos, plazo que venció el 24 de junio de 2022.

Que, mediante adenda No. 1 de fecha 29 de junio de 2022, se modifico el cronograma del proceso, de tal modo que las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y la expedición de adendas se publicaran el día 01 de julio de 2022.

Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas, el área responsable del proceso de selección y del cual surge la necesidad de la contratación llevo a cabo una revisión integral de los documentos del proceso de selección, identificando que se requiere de la expedición de una segunda adenda a fin de ajustar los documentos del proceso a fin de generar una mayor claridad para que los interesados presenten sus propuestas y tengan claridad en cuanto a los requisitos exigidos y el modo de acreditar el cumplimento de los mismos.

Que debido a fallas presentadas en las horas de la tarde en el suministro del servicio de internet que impidió el ingreso a la plataforma del Secop II el día 01 de julio de 2022 razón por la cual no se logró la publicación de dicha adenda junto con las respuestas a las observaciones allegadas al pliego de condiciones definitivo antes de la hora permitida por la plataforma transaccional.

07 JUL 2022

**RESOLUCIÓN N°** 4166

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022**

Que teniendo en cuenta que en la plataforma de Secop II se tenia establecida como fecha máxima para la expedición de adendas el día 01 de julio de 2022 y el cierre se encuentra programado para el día 06 de julio de 2022, dicha circunstancia obliga a la entidad a corregir el error de procedimiento a fin de retrotraer las etapas del proceso hasta la fecha prevista para la publicación de las respuestas a las observaciones al pliego definitivo y la expedición de adendas.

Que se debe retrotraer el proceso hasta las etapas mencionadas toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

> *(...)*
> *"Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.*
> *(...)*

Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto.

Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

> *(...)*

**RESOLUCIÓN N°** 4166 07 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022**

*"Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

*(...) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial (28) , esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."(...) 3 (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

*"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).*

*"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."*

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

*"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

Que el vicio de procedimiento acaecido en el proceso de selección pública en debate, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a una necesidad para determinar de manera clara y justa las condiciones que deben acreditar los partícipes del proceso, por consiguiente es menester retrotraer las etapas del proceso hasta la fase de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, siendo esto susceptible de corrección y saneamiento.

07 JUL 2022

4166

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022**

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar los documentos del proceso, la alcaldía de Cartagena procede a sanear el vicio de procedimiento acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas a fin de que los interesados en el proceso conozcan la posición de la entidad frente a las observaciones allegadas al pliego definitivo del proceso y en la misma línea tengan claridad de los apartes que serán modificados con la adenda que se expedirá junto con el presente acto administrativo, con el objeto de proporcionar reglas claras de participación para los interesados y que al mismo tiempo estos cuenten con el lapso necesario para la correcta estructuración de sus propuestas conforme los requisitos y condiciones establecidos en los documentos del proceso de selección.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

## III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el saneamiento del vicio de forma el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Retrotraer el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022, hasta los momentos previos al vencimiento del término para expedir adendas.

**ARTICULO TERCERO**: Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección el cual quedará de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| **Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones** | 07/07/2022 18:30 |
| Plazo máximo para expedir adendas | 07/07/2022 19:00 |
| **Presentación de Ofertas** | 11/07/2022 18:30 |
| Apertura de Ofertas | 11/07/2022 18:31 |
| Informe de presentación de Ofertas | 11/07/2022 18:32 |
| **Publicación del informe de evaluación de las Ofertas** | 13/07/2022 19:00 |
| **Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación** | 15/07/2022 19:00 |
| **Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto** | 18/07/2022 19:00 |
| **Firma del Contrato** | 19/07/2022 12:00 |
| **Entrega de las garantías de ejecución del contrato** | 21/07/2022 14:00 |
| **Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato** | 21/07/2022 19:00 |

4166

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-DAAL-UAC-037-2022**

**ARTICULO CUARTO**: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO**: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., el 07 JUL 2022

**WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

*/**Vo. Bo.** Myrna Martínez Mayorga / Jefe Oficina Asesora Jurídica*
*/**Vo. Bo.** Nanee Chris Valenzuela Plazas / Asesor Código 105 Grado 47 - Unidad Asesora de Contratación*
*/**Revisó:** Paolo Bonilla Rodríguez / Asesor Jurídico Externo Unidad Asesora de Contratación*
*/**Vo. Bo.** Didier Jesús Torres Zúñiga / Director Administrativo de Apoyo Logístico*
*/**Revisó:** Carlos Muñoz / Asesor Jurídico Externo Dirección Administrativa Apoyo Logístico*
*/Proyectó: Nohelia Buitrago / Asesor Jurídico Externo Dirección Administrativa Apoyo Logístico*

653
09/09/22
9:55am